

MUNICIPALIDAD DE SAN JERONIMO

DEPARTAMENTO DE COPAN

PLAN DE ARBITRIOS AÑO 2020

**CORPORACION
MUNICIPAL 2020-2022**

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria de este término Municipal por medio de la presente CERTIFICA QUE: En el Libro de Actas Municipales de sesiones ordinarias que se lleva en esta Municipalidad en los folios N° 90-103 se encuentra el Preámbulo y punto de Acta que literalmente dice: Acta N° 12-2020. Sesión Ordinaria Celebrada por La Honorable Corporación Municipal de San Jerónimo Copán, el día Viernes 13 de Diciembre del año 2020. Presidio la sesión el Señor Alcalde Municipal Alcalde Municipal Fredi Antonio Arita Lemus, en ausencia del sr. Vice-alcalde Jose Iban Acebedo Coto y en presencia de las Señoras regidoras y los Señores regidores: Pedro Villeda Soriano, Ana Marlen Acevedo, Edwin Leonel Guillen Chinchilla, Maria Adela Posadas Carmen, Grisell Fuentes y Nahún Benjamín Martínez Peña, y en ausencia del comisionado municipal Julio Alvarado y en presencia del técnico de la Comisión de la Transparencia y en presencia de la secretaria Municipal. Se procedió como Sigue:

1°...2°...3°...4°...5°...6°...7°...8°...9°...10° La Honorable Corporación Municipal de San Jerónimo Copan, en pleno APROBO el Plan de Arbitrios para el año 2020 según la conformidad de la ley de Municipalidades

CONSIDERANDO: Que los municipios son entes autónomos entre cuyos postulados se encuentran la facultad para recaudar sus propios recursos e invertirlos en beneficio del municipio con atención especial en preservar el medio ambiente.

CONSIDERANDO: Que la Corporación Municipal es el Órgano deliberativo de las Municipalidades electas por el pueblo y máxima autoridad dentro del término Municipal, en consecuencia le corresponde entre otras la facultad de aprobar anualmente el **PLAN DE ARBITRIOS**. De conformidad con la ley

POR TANTO: En uso de las facultades de que investida y en aplicación del artículo 12 numeral 3 y del artículo 25 numeral 1 y 7 de la Ley de Municipalidades Vigente.

Acuerdan y Aprueban el presente **PLAN DE ARBITRIOS** que regirá el ejercicio fiscal del año 2020 el cual a continuación se detalla:


Fredi Antonio Arita Lemus
Alcalde Municipal


Mayron Ariel Santos Cruz
Secretario Municipal

TITULO I

NORMAS GENERALES

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1: El presente Plan de Arbitrios es una Ley Local o el instrumento básico, de Ineludible aplicación, donde anualmente se establecen los tributos Municipales, incluyendo impuestos, tasa contribuciones por mejoras, así como las sanciones y multas aplicables a los contribuyentes en caso de mora y los procedimientos relativos al sistema tributario; el cual es de obligatorio cumplimiento para todos los vecinos transeúntes de un Municipio.

Art. 2: Los recursos financieros de la Municipalidad de San Jerónimo Departamento de Copan, están constituidos por recursos ordinarios y Extraordinarios.

Art.3: La Ley de municipalidades de acuerdo a lo establecido en el art. N° 75 tiene de Impuestos municipales los siguientes:

| | |
|---|-------------------------------|
| Bienes inmuebles..... | Articulo 76 Reformado. |
| Personal o Vecinal..... | Articulo 77 Reformado. |
| Industria, Comercio y Servicios..... | Articulo 78 Reformado. |
| Extracción o Explotación de Recursos..... | Articulo 80 Reformado. |
| Pecuario..... | Articulo 82 Reformado. |
| Impuesto Selectivo al Servicio de Telecomunicaciones Decreto 55-2012 | |

Art. 4: Corresponde a la Corporación Municipal, la creación, reformas o derogaciones de los gravámenes Municipales. Los impuestos son decretados por el Congreso Nacional de la República.

TITULO II
IMPUESTOS MUNICIPALES
CAPITULO I
DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

Art. 5: El impuesto sobre Bienes Inmuebles se pagara anualmente aplicando una tarifa de hasta L. 3.50 por millar, tratándose de bienes inmuebles urbanos. Y hasta L. 2.50 por millar en caso de bienes inmuebles rurales. La tarifa aplicable la fijara la Corporación Municipal pero en ningún caso los aumentos serán mayores a L. 0.50 por millar en relación a la tarifa vigente, la cantidad a pagar se calculara de acuerdo a su valor catastral y en su defecto, al valor declarado.

La Corporación Municipal en la concertación de valores del quinquenio 2020 – 2024 aprueba que en el área urbana se pagara un 20% del avalúo catastral y un 60% del avalúo catastral en el área rural, y para el 2024 Dos Mil Veinte y Cuatro las siguientes tarifas:

- A) Bienes Inmuebles Urbanos L.2.50 por millar.
- B) Bienes Inmuebles Rurales L.2.50 por millar.

El valor catastral podrá ser ajustado en los años en (0) cero y en (5) cinco siguiendo los criterios siguientes:

- A) Uso del Suelo.
- B) Valor del mercado.
- C) Ubicación y;
- CH) Mejoras.

En la concertación de valores del quinquenio 2020 – 2024 queda en un 20% del avalúo catastral para el área urbana y un 60% del avalúo catastral en el área rural, la tarifa será de Lps. 2.50 por millar.

Sistema para la valuación de las edificaciones urbanas / rurales

La utilidad de los procedimientos utilizados en la valuación masiva de edificaciones exige uniformidad y coordinación de métodos y procedimientos. Para lograr esto, el sistema que se desarrollo tiene por base lo siguiente:

Clasificación de las edificaciones:

Para los efectos de la valuación masiva de las edificaciones urbanas se han clasificado estas conforme a lo siguiente:

Plan De Arbitrios Año Fiscal 2020

1. Tipo de Uso
2. Clase de construcción o materiales
3. Calidad de los mismos y mano de obra utilizada

El sistema de Clasificación tiene por objeto establecer costos unitarios para edificaciones típicas o modelo, incluyendo algunos detalles tales como cercos y otros que no son comunes en todas las edificaciones. Estos detalles que pueden ser parte o no de una edificación específicamente se han designado como DETALLES ADICIONALES y se valúan por separado.

Tipos de uso: Los diez tipos de uso en que se han clasificado las estructuras modelos o típicas son;

1. Casas de Habitación
2. Comerciales
3. Oficinas
4. Bodegas
5. Fabricas
6. Casa de Habitación (2 Familias)
7. Establos (Rural)
8. Ranchos de Tabaco (Rural)
9. Galeras para Pollos (Rural)
10. A.- Apartamentos y Cuartearías

Clases de construcción:

Las seis clases fundamentales en la construcción de edificaciones son;

1. Madera
2. Ladrillo rafón o Bloque de Concreto
3. Ladrillo rafón o Bloque de Concreto y Techo de Losa
4. Adobe o Bahareque
5. Acero Estructural
6. Panelit 100

La clase de construcción se determina principalmente por el material utilizado en la construcción de las paredes exteriores. Existen edificaciones en las cuales para su construcción se han utilizado varios tipos de materiales, en este caso se deberá considerar el material de mayor utilización o con el que este construida en su mayoría la edificación.

Calidad de las edificaciones:

Las clases antes descritas se dividen en sub. – clase según la calidad de las edificaciones, para designar la calidad se han utilizado números que se colocan después de los números que designan el uso de la edificación. El numero 10 sirve para indicar la calidad inferior dentro del sistema y progresivamente los números más altos designan una calidad superior de las edificaciones.

Detalles adicionales:

Los detalles adicionales que serán considerados para efectos del avalúo de las edificaciones urbanas serán los siguientes:

1. Enchapes
2. Cercos
3. Porches
4. Escaleras
5. Pavimentos
6. Garajes
7. Mezanines

Influencias que afectan el valor:

Los edificios al igual que los terrenos, están sujetos al efecto que ejercen algunos factores en el valor de los mismos. Este efecto se pone de manifiesto en el costo de las edificaciones, mediante la depreciación de las mismas. La depreciación se puede establecer mediante la fijación del porcentaje de bueno de las edificaciones y sus mejoras.

Influencias que afectan el valor de las edificaciones:

El diseño, el tipo de uso, la clase de materiales de la construcción, la mano de obra, área de la edificación, número de plantas o pisos, los detalles adicionales.

Influencias que afectan el valor del Terreno:

Accesibilidad, disposición y estado de las calles, servicios de transporte, servicios públicos y la calidad de los mismos, el urbanismo, homogeneidad de zonas.

Costos unitarios:

Para los efectos del sistema de valuación masiva se ha escogido el Lempira por metro cuadrado, como unidad de valor, porque su aplicación es muy sencilla. El valor unitario se define como; El costo de reemplazo nuevo de un metro cuadrado de construcción. Además de los costos unitarios de construcción existen los costos unitarios aplicables a los detalles adicionales.

Plan De Arbitrios Año Fiscal 2020

Depreciación:

La depreciación de las edificaciones es una pérdida de valor por alguna causa, y se comprueba por el estado de bueno de las edificaciones, el deterioro físico y el desuso, la falta de servicios públicos, construcción defectuosa, la ubicación inadecuada, el desgaste o deterioro natural etc.

La depreciación de una edificación se establece o se define mediante el estado de bueno o el porcentaje de bueno de las mismas.

En base a los criterios anteriores se definen tablas de valores para las edificaciones, estas están incluidas en el catálogo de valores vigente para el quinquenio 2020-2024

Tabla de valores para edificaciones residenciales

| RESIDENCIAL UNA FAMILIA (1) | | | | | |
|------------------------------------|----------|----------|----------|----------|----------|
| SUB CLASE | UNO | DOS | TRES | CUATRO | SEIS |
| CLASE | (1-1) | (1-2) | (1-3) | (1-4) | (1-6) |
| 10 | 1,386.84 | 1,914.14 | 1,963.26 | 808.99 | 1,594.75 |
| 15 | 1,623.02 | 2,011.81 | 2,226.86 | 1,031.68 | 1,801.22 |
| 20 | 1,859.20 | 2,109.47 | 2,490.48 | 1,254.36 | 2,007.71 |
| 25 | 1,918.75 | 2,579.65 | 2,786.32 | 1,494.55 | 2,215.86 |
| 30 | 1,978.30 | 3,049.82 | 3,082.15 | 1,734.76 | 2,424.01 |
| 35 | 2,285.46 | 3,208.32 | 3,305.10 | 1,978.15 | 2,514.97 |
| 40 | 2,592.61 | 3,366.80 | 3,528.05 | 2,221.56 | 2,605.93 |
| 45 | 2,764.60 | 3,472.19 | 3,756.25 | 2,554.02 | |
| 50 | 2,936.57 | 3,577.57 | 3,984.44 | 2,886.48 | |
| 55 | | 3,770.76 | 4,024.21 | | |
| 60 | | 3,963.96 | 4,063.99 | | |
| 65 | | 4,146.78 | 4,103.76 | | |
| 70 | | 4,329.61 | 4,143.53 | | |
| 75 | | 4,512.43 | | | |
| 80 | | 4,695.26 | | | |

En el área urbana el valor por metro cuadrado de terreno dependerá de la ubicación y los servicios básicos con los que se cuenten en la zona, ya que cada calle cuenta con un valor diferente.

Plan De Arbitrios Año Fiscal 2020

Valores de Terreno por zona aplicables a San Jerónimo para el cobro de los impuestos descritos de la Siguiete Forma:

| No. | Comunidad | Valor por Manzana |
|-----|----------------------|-------------------|
| 1 | Agua Buena | L. 15,000.00 |
| 2 | Agua Zarca | L. 15,000.00 |
| 3 | Barba de Jolote | L. 15,000.00 |
| 4 | Cumbre los Gilgueros | L. 15,000.00 |
| 5 | El Bálsamo | L. 15,000.00 |
| 6 | El Fragoso | L. 15,000.00 |
| 7 | El Rosario | L. 15,000.00 |
| 8 | EL Sitio | L. 25,000.00 |
| 9 | El Transito | L. 15,000.00 |
| 10 | La Esperanza | L. 25,000.00 |
| 11 | Las Tejas | L. 25,000.00 |
| 12 | Los Cerros | L. 15,000.00 |
| 13 | Rio Seco | L. 15,000.00 |
| 14 | San Jerónimo | L. 15,000.00 |
| 15 | Santa Elena | L. 15,000.00 |
| 16 | Santa Isabel | L. 25,000.00 |
| 17 | Tierra Blanca | L. 15,000.00 |
| 18 | Valle María | L. 25,000.00 |
| 19 | Vega Grande | L. 25,000.00 |

En el área rural también se debe de tomar en cuenta lo que se cultive en la tierra para la cual existe una tabla del valor de los cultivos

| Cultivo | Valor por Manzanas |
|------------------------|--------------------|
| Banano | L. 97,633.87 |
| Bosque | L. 6,000.00 |
| Café | L. 37,397.93 |
| Caña de Azúcar | L. 30,382.84 |
| Cardamomo | L. 24,000.00 |
| Naranja | L. 27,892.87 |
| Palma Africana | L. 35,302.94 |
| Pasto Semi-tecnificado | L. 7,092.07 |
| Pasto Tecnificado | L. 8,598.06 |
| Plátano | L. 84,910.85 |

En ambos casos urbanos y rurales hay que tomar en cuenta varios factores que son diferentes por cada propiedad, para que lo que se necesitan varias tablas de factores y valores, las cuales están incluidas en los catálogos de valores para el quinquenio 2020-2024.

Art.6: El impuesto se cancelara en el mes de agosto de cada año, aplicándose en caso de mora el pago de un interés anual igual a la tasa que los Bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas más un recargo del dos por ciento (2%) anual calculado sobre saldos.

Art.7: LA municipalidad podrá actualizar los valores de los inmuebles en cualquier momento, en los siguientes casos:

- A) Cuando se transfieran inmuebles, a cualquier título, con valores superiores al registrado en el Departamento de catastro correspondiente;
- B) Cuando se incorporen mejoras a los inmuebles y que el valor de las mismas no se haya notificado a la Municipalidad; y,
- C) Cuando los inmuebles garanticen operaciones comerciales o bancarias por un valor superior al registrado en la respectiva municipalidad.

Art.8: para los efectos del artículo anterior, los contribuyentes sujetos al pago de este impuesto están obligados a presentar declaración jurada ante la oficina de catastro correspondiente, o al alcalde esta no exista, en los actos siguientes:

- A) Cuando incorporan mejoras a sus inmuebles de conformidad al permiso de construcción autorizada;
- B) Cuando transfieran el dominio a cualquier título del inmueble o inmuebles de su propiedad;
- C) En la adquisición de bienes inmuebles por herencia o donación. Las mencionadas declaraciones juradas deberán presentarse dentro de los treinta días siguientes de haberse transferido los bienes inmuebles. El incumplimiento de estas disposiciones se sancionara conforme a lo establecido en el artículo 159 de este reglamento.

Art.9: El periodo fiscal de este impuesto se inicia el primero de junio y termina el treinta y uno de mayo del siguiente año según el artículo 88 del reglamento.

Art.10: De conformidad a lo establecido en el artículo 76 de la Ley están exentos del pago de este impuesto, los siguientes inmuebles:

- A) Para los primeros veinte mil lempiras (20,000.00) de su valor catastral registrado o declarado de los bienes inmuebles habitados por sus propietarios. Esta exención de lo veinte mil lempiras (L.20,000.00) solo se

concederá sobre un bien inmueble, que es el que realmente habitare el propietario o la persona que lo habitare con ánimo de dueño;

- B) Los bienes inmuebles propiedad del estado. Por consiguiente, todos los inmuebles pertenecientes a los tres poderes del estado: Legislativo, Ejecutivo y Judicial y los de las instituciones descentralizadas están exentas de este impuesto;
- C) Los templos destinados a cultos religiosos;
- D) Los centros de educación gratuita o sin fines de lucro, los de asistencia y previsión social y los pertenecientes a las organizaciones privadas de desarrollo, calificados en cada caso por la Corporación Municipal; y,
- E) Los centros de exposición industrial, comercial y agropecuaria, perteneciente a instituciones sin fines de lucro, calificados por la corporación Municipal.

Art.11: A excepción de los inmuebles comprendidos en los literales a), b) del artículo anterior, los interesados en obtener los beneficios correspondientes, deberán solicitar anualmente, por escrito, ante la Corporación Municipal, la exención del pago del impuesto por todos y cada uno de los inmuebles contemplados en la categoría de exentos, según artículo 90 del reglamento.

Art.12: El impuesto sobre bienes inmuebles, sin importar el cambio de propietario que sobre ellos se produzcan, aun cuando se refiera a remates judiciales o extrajudiciales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 113 de esta ley.

Art.13: El respectivo registrador de la propiedad permitirá a la oficina de catastro de cada Municipalidad obtener información de todas las tradiciones de bienes inmuebles realizados en cada término Municipal.

Art.15: La Municipalidad otorgara el dominio pleno mediante una venta de terrenos urbanos ejidales y su uso estará sujeto a lo que dispone el Plan de Arbitrios de zonificación y el uso del suelo aprobado por la municipalidad siempre y cuando se cumpla las disposiciones siguientes:

- Estar solvente con la Municipalidad
- Cumplir con las Normas y regulaciones establecidas por la Municipalidad para el uso de los Bienes Inmueble.

La venta de los Dominios Plenos en el Área Urbana y Peri-Urbana tendrá un Valor de metro cuadrado de Lps 30.00.

CAPITULO II
DEL IMPUESTO PERSONAL

Art.16: El impuesto personal o vecinal es un gravamen que pagan las personas naturales sobre los ingresos anuales percibidos en un término Municipal. Para los efectos de este artículo se considera ingreso toda clase de sueldo, jornal, honorario, ganancia, dividendo, renta, intereses, producto o provecho, participación, rendimiento y en general cualquier percepción en efectivo, en valores o en especies, según artículo 93 del reglamento.

Art.17: En el cómputo de este impuesto se aplicara la tarifa Contemplada en el artículo 77 de la ley, la cual es la siguiente:

| DE LEMPIRAS | HASTA LEMPIRAS | Rango | IMPUESTO POR MILLAR | IMPUESTO A PAGAR | IMPUESTO ACUMILADO A PAGAR |
|-------------|----------------|-----------|---------------------|------------------|----------------------------|
| Lps. 1.00 | 5,000.00 | 5,000.00 | 1.50 | 7.50 | 7.50 |
| 5,001.00 | 10,000.00 | 5,000.00 | 2.00 | 10.00 | 17.50 |
| 10,001.00 | 20,000.00 | 10,000.00 | 2.50 | 25.00 | 42.50 |
| 20,001.00 | 30,000.00 | 10,000.00 | 3.00 | 30.00 | 72.50 |
| 30,001.00 | 50,000.00 | 20,000.00 | 3.50 | 70.00 | 142.50 |
| 50,001.00 | 75,000.00 | 25,000.00 | 3.75 | 93.75 | 236.25 |
| 75,001.00 | 100,000.00 | 25,000.00 | 4.00 | 100.00 | 336.25 |
| 100,001.00 | 150,000.00 | 50,000.00 | 5.00 | 250.00 | 586.25 |
| 150,001.00 | En adelante | | 5.25 | | |

El cálculo de este impuesto se hará por tramo de ingreso y el impuesto total será la suma de las cantidades que resulten en cada tramo.

Art.18: El impuesto personal se computara con base a las declaraciones juradas de los ingresos que hubieren obtenido los contribuyentes durante el año calendario anterior. Dichas declaraciones juradas deberán ser presentadas entre los meses de enero y abril de cada año y cancelado el impuesto durante el mes de mayo.

Art.19: La obligación de presentar las declaraciones juradas por parte de los contribuyentes que no se exime por el hecho de no haberse provisto de los formularios correspondientes. En este caso podrá hacerse la declaración de sus ingresos en papel común, consignado toda la información requerida y hecha pública por la Municipalidad.

Art.20: La falta de presentación de la declaración jurada o su presentación extemporánea se sancionara conforme lo establecido en el artículo 154 letra a) de este reglamento.

Art.21: Los patronos, Sean personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que tengan cinco o más empleados permanentes, están obligados a presentar en el primer trimestre del año y en el formulario que suministrara la Alcaldía una nómina de sus empleados acompañada de las declaraciones juradas y del valor retenido por concepto de impuesto personal a cada uno de ellos. Según Artículo 98 del reglamento.

Art.22: Las cantidades retenidas por los patronos deberán entregarse a la Municipalidad dentro de los quince días después de haberse retenido. Según artículo 99 del Reglamento.

Art.23: Los patronos o sus representantes que no retengan el impuesto personal correspondiente, se harán responsables de las cantidades no retenidas y se les aplicara la multa establecida en el artículo 162 del presente Reglamento. También se sancionaran conforme al artículo 163 del mismo reglamento a los patronos y sus representantes que no enteren en el plazo establecido en el artículo anterior, las cantidades retenidas por estos conceptos

Art.24: Están exentos del pago del impuesto personal:

- A) Quienes constitucionalmente lo estén, como es el caso de los docentes, tales como los que aparecen en el decreto # 227- 2000. Todos aquellos profesionales que administran, Organizan, dirigen, imparten o supervisan la labor educativa en los distintos niveles de nuestro sistema educativo nacional, siempre y cuando sustenten la profesión del magisterio.
Es entendido que la exención a que se refiere este artículo, cubre únicamente los sueldos que perciban bajo el concepto del ejercicio docente definido en los términos descritos, y de las cantidades que puedan corresponderles en concepto de jubilaciones o pensiones.
- B) Las personas que reciben rentas o ingresos por concepto de jubilaciones y pensiones por invalidez temporal o permanente del Instituto de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados del Poder Ejecutivo (INJUPEMP) Instituto de Previsión del Magisterio (IMPREMA) Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) Instituto de Previsión Militar (IPM) Instituto de Previsión de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (IMPUNEAH) y de cualquier otra institución de prevención social, legalmente reconocida por el estado.
- C) Las personas naturales que sean mayores de 65 años de edad y que sus Ingresos brutos anuales no sean superiores a la cantidad conocida como

mínimo vital o cantidad mínima exenta del Impuesto sobre la renta que es de L.70,000.00.

- D) Los Ingresos de las personas naturales que hayan sido gravados individualmente con el impuesto de industria, comercio y servicios. Según artículo 101 del reglamento.

Art.25:A excepción del literal c) del artículo anterior, todas las rentas o ingresos procedentes de fuentes diferentes a lo establecido en ese artículo, deberán ser gravados con este impuesto. Según artículo 102 del reglamento.

Art.26: Los Beneficiarios de la exención de pago del impuesto personal estarán obligados a presentar ante la alcaldía Municipal la solicitud de exención correspondiente, conforme al formulario que al efecto se establezca, según artículo 103 del Reglamento.

Art.27: Los Diputados electos al Congreso Nacional y los funcionarios Públicos con jurisdicción nacional, nombrados constitucionalmente, como lo son el `Presidente Constitucional de la República, los designados a la Presidencia de la República, los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, los Secretarios y sub.- Secretarios de estado, el Contralor y sub.- contralor General de la República, el procurador y sub.-Procurador General de la república el Director y sub.-Director de la República administrativa y el Jefe de las Fuerzas Armadas, podrán efectuar el pago de este impuesto en el Municipio de su residencia habitual o donde ejerzan sus funciones, a su elección. Según artículo 104 del Reglamento.

Art.28: Ninguna persona que perciba ingresos en un Municipio se le considera solvente en el pago del impuesto personal de ese Municipio solo por el hecho de haber pagado en otra Municipalidad, excepción hecha de los funcionarios establecidos en el artículo 104 de este reglamento.

Art.29: Cuando un mismo contribuyente recibe ingresos gravados con este impuesto y que procedan de fuentes correspondientes a dos o más Municipios el contribuyente deberá:

- A) Pagar en impuesto personal en cada Municipalidad, de acuerdo con el Ingreso percibido en este Municipio.
- B) La tarjeta de solvencia Municipal deberá obtenerse de la Municipalidad donde tenga su Domicilio o residencia habitual, si el contribuyente acredita haber pagado el Impuesto Personal y demás tributos a que este obligado también el contribuyente deberá obtener la tarjeta de solvencia Municipal de todas las Municipalidades donde esté obligado a pagar sus Impuesto y se encontrare solvente con la Hacienda Municipal, so pena su pena de sus responsabilidades en el caso de incumplimiento en la Municipalidad donde percibe sus ingresos. Según artículo 106 del reglamento.

Art.30: Los contribuyentes tendrán derecho a que la Municipalidad les conceda un descuento del diez por ciento (10%) del total del tributo pagado en forma anticipada, cuando el Impuesto Personal, se pague en el mes de enero o antes

Art.31: El atraso en el pago del Impuesto Personal dará lugar al pago de un interés anual igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas más un recargo del dos por ciento (2%) anual calculado sobre saldos. Según artículo 109 del Decreto # 127- 2000.

CAPITULO III

DEL IMPUESTO SOBRE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIO

Art.32:El impuesto sobre Industria, comercio y servicios, en un gravamen mensual que recaee sobre los Ingresos anuales generados por las actividades de producción, ventas de mercaderías o prestación de servicios. Están sujetas a este Impuesto todas las personas naturales o jurídicas, privadas o públicas que se dediquen en forma continua y sistemática, al desarrollo de una de las actividades industriales, mercantiles, mineras, agropecuarias constructora de desarrollo urbanístico, casinos, aseguradoras de prestación de servicios Públicos o privados de Comunicación electrónica, las Instituciones Bancarias de ahorro y préstamo y en general cualquier otra actividad lucrativa.

Art.33:Toda empresa pública autónoma o no, dedicada a la prestación de servicios públicos, tales como la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), La Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), El Servicio Autónomo Nacional de Acueducto y Alcantarillado. (SANAA), y cualquier otra que en el futuro se creare deberá pagar este impuesto y cumplir con todas las obligaciones derivadas del mismo. De conformidad con el monto de las operaciones que se generen en cada Municipio. Según el artículo 111 del Reglamento,

todo los bienes,servicios,obras que sean adquiridos con los fondos de este contrato de prestamo y fondos nacionales, quedan exonerados de todo tipo de gravames arancelarios impuesto sobre ventasm,contribuciones,tasa,servicios y cualquier otra cargo que grave la importancia o compra loca.

EXPLICACION CONTRATUAL: bajo lo descrito en el articulo anterior,es bien claro al indicar la liberta del mismo, que todos los.

1. Bienes
2. Servicios
3. Obras

Art.34: Los contribuyentes sujetos a este impuesto, Tributarán de acuerdo a su volumen de producción, ingreso o ventas anuales así:

| DE | HASTA | IMPUESTO POR MILLAR |
|-------------------|-------------------|----------------------------|
| L. 0.00 | L. 500,000.00 | L.0.30 |
| L.500, 001.00 | L. 10,000.000.00 | L.0.40 |
| L.10, 000, 001.00 | L.20, 000,000.00 | L.0.30 |
| L.20, 000,001.00 | L. 30, 000,000.00 | L.0.20 |
| L.30, 000,001.00 | L. EN ADELANTE | L.0.15 |

El monto de los ingresos obtenidos en el año anterior servirá de base para aplicarles las respectivas tasas por millar que se establecen en la tarifa arriba expresada y la suma de este resultado será el importe mensual a pagar. Según Artículo 112 del Reglamento.

Art.35: Los siguientes contribuyentes tributarán así:

- A) Los billares por cada mesa de juego pagaran mensualmente el equivalente a un salario mínimo diario de **L. 312.23** establecido para esa actividad comercial y para la respectiva región o zona geográfica. Para una mejor aplicación de este impuesto se deberá entender que el salario mínimo aplicable es el valor menor que corresponde al salario de la actividad de comercio al por mayor y al por menor, de conformidad con la respectiva zona geográfica aprobada por el Poder Ejecutivo, y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" Según Oficio DGFL N° 017-2012 con fecha 8 de febrero 2012
- B) Las empresas que se dediquen a la fabricación y Venta de Productos Controlados por el Estado en el cálculo del Impuesto a pagar, se le aplicara la siguiente tarifa:

| Ingresos en Lempiras | Impuesto por millar. |
|----------------------|----------------------|
| Hasta 30, 000,000.00 | L.0.10 |
| De: 30, 000,001.00 | L.0.01 |

Para efectos del presente artículo, se considera que un producto está controlado por el Estado cuando haya sido incluido como tal en el acuerdo que al efecto emita la Secretaria de Economía y Comercio. Según artículo 113 del Reglamento.

Art.36: El establecimiento o empresa que posea su casa matriz en un Municipio y tenga una o varias sucursales o agencias en distintos Municipios de la República, deberá declarar y pagar este Impuesto en cada Municipalidad, de conformidad con la actividad económica realizada en cada término Municipal.

Art.37: De conformidad con este Plan de Arbitrios las empresas industriales pagaran este impuesto en la forma siguiente:

- A) Cuando produce y comercializa el total de los productos en el mismo Municipio, pagaran sobre el volumen de ventas.
- B) Cuando solo producen un Municipio y comercializa en otros, pagara el impuesto en base a la producción en el Municipio, donde se origina, y sobre el valor de las ventas donde estas se efectúen.
- C) Cuando produce y vende una parte de la producción en el mismo Municipio pagara sobre el valor de las ventas realizadas en el Municipio más el valor de la producción no comercializada en el Municipio donde produce. En los demás Municipios pagara sobre el volumen de ventas. Según Artículo 115 del Reglamento.

Art.38: Están exentos del impuesto establecido en el artículo 78 de la ley, los valores de las exportaciones de productos clasificados como no tradicionales. Para estos efectos, la Secretaria de Economía y Comercio emitirá el acuerdo Ministerial donde se consignen los productos clasificados como no tradicionales. Los exportadores deben indicar en su declaración Jurada, el monto de los valores correspondientes a la clase de exportación mencionada en el párrafo anterior, que serán deducidos de los volúmenes de producción.

Todo lo anterior sin Perjuicio de lo que deben pagar por concepto de impuesto de extracción o explotación de recursos de acuerdo al artículo 80 de la ley. Según artículo 116 del Reglamento.

Art.39: Los contribuyentes sujetos al Impuesto sobre Industria Comercio y Servicio, deberá presentar una Declaración Jurada de los Ingresos percibidos en la actividad económica del año anterior, durante el mes de enero de cada año.

Dicha declaración servirá de base para determinar el impuesto mensual a pagar en el transcurso del año en que se presente la declaración.

Las declaraciones de los contribuyentes que se dedican a la venta de mercaderías, solo deben contener las ventas reales, ya sean al contado o al crédito, excluyendo las mercaderías en consignación. Según artículo 117 del reglamento.

Art.40: también están obligados los contribuyentes de este impuesto a presentar una declaración jurada antes de realizar o efectuar cualquiera de los actos o hechos siguientes:

- A) Traspaso o cambio de propietario del negocio;
 - B) Cambio de domicilio del negocio; y,
 - C) Cambio modificación o ampliación de la actividad económica del negocio.
- Según artículo 118 del reglamento.

Art.41: todo contribuyente que abra o inicie un negocio, debe declarar un estimado de ingresos correspondientes al primer trimestre de operaciones, el cual servirá de base para calcular el impuesto que se pagara mensualmente durante el año de inicio. Dicha declaración será al momento de solicitar el Permiso de Operación de Negocios. Según artículo 119 del reglamento.

Art.42: cuando clausure, cierre, liquide o suspenda un negocio el propietario o responsable, además de notificar a la respectiva Municipalidad la operación de cierre, deberá presentar una declaración de los ingresos obtenidos hasta la fecha de finalización de la actividad comercial.

Esta declaración se presentara dentro de los 30 días de efectuada la operación de cierre; la que servirá para calcular el impuesto a pagar. Según artículo 120 del Reglamento.

Art.43: En el caso de un contribuyente sujeto al Impuesto Sobre Industria, Comercio y Servicios no presente la correspondiente declaración jurada o que la declaración presentada adolezca de datos falsos o incompletos, la Municipalidad realizara las investigaciones procedentes a fin de obtener la información necesaria que permita realizar la correspondiente tasación de oficio respectiva a fin de determinar el correcto impuesto a pagar. Según artículo 121 del reglamento.

Art.44: Los contribuyentes del Impuesto Sobre Industrias, comercios y servicios, pagaran este tributo dentro de los primeros diez días de cada mes. Según artículo 122 del Reglamento.

Art.45: Para que un negocio o establecimiento pueda funcionar legalmente en un término Municipal, es obligatorio que los propietarios o sus representantes legales obtengan Previamente el Permiso de Operación de Negocios, el cual debe ser autorizado por la Municipalidad. Por cada actividad económica que conforma el negocio renovado en el mes de enero de cada año. Según artículo 124 del Reglamento.

Art. 46: Los contribuyentes sujetos a este tributo que hubieren enajenado su negocio o cualquier título, serán solidariamente responsables con el nuevo Propietario, del impuesto pendiente de pago y demás obligaciones tributarias hasta la fecha de operación de traspaso de dominio del negocio. Según artículo 125 del Reglamento.

Art.47: Los propietarios de negocios, sus representantes legales, así como los terceros vinculados con las operaciones objeto de este gravamen, están obligados a proporcionar toda la información que le requiera el personal autorizado por la respectiva Municipalidad.

El incumplimiento de esta obligación se sancionara con lo dispuesto en el artículo 160 de este Reglamento. Según artículo 126 del Reglamento.

Art.48: Cuando el impuesto sobre Industria Comercio y Servicios sea cancelado en el mes de septiembre del anterior o antes cuando se pague por todo el año o en forma proporcional, cuando el pago se efectuó después de esta fecha. Los contribuyentes tendrán derecho a que la municipalidad les conceda un descuento del diez por ciento (10%) del total del tributo pagado en forma anticipada.

Art.49: el atraso en el pago del impuesto sobre Industrias Comercio y servicios, dará lugar al pago de un interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas más un recargo del dos por ciento (2%) anual calculado sobre saldos. Según artículo 109 del decreto - 127-2000

CAPITULO IV

DEL IMPUESTO DE EXTRACCIÓN O EXPLOTACIÓN DE RECURSOS

Art.49: El impuesto de extracción o explotación de recursos es el que pagan las personas naturales o jurídicas por la explotación o extracción de los recursos naturales, renovables y no renovables, entro de los límites del territorio de su municipio, ya sea la explotación temporal o permanente. art.127 del reglamento.

Por consiguiente, estarán grabados con este impuesto independientemente de la ubicación de su centro de transformación, almacenamiento, proceso o acopio de cualquier otra disposición que acuerde el estado, las operaciones siguientes:

- A) La extracción o explotación de canteras, mineras, hidrocarburos, bosques y su derivados
- B) La caza, pesca o extracción de especies en mares, lagunas, y ríos. en los lagos y mares la extracción debe ser dentro de los doscientos (200) metros de profundidad.

Art.50: la tarifa del impuesto, será la siguiente según art. 128 del reglamento:

- A) Del uno por ciento (1%) del valor comercial de los recursos naturales explotados o extraídos en el término Municipal correspondiente;
- B) La suma equivalente en lempiras de (0.50) centavos de dólar de los Estados Unidos de América, conforme al factor de valoración aduanera, por cada tonelada de material o broza procesable de minerales metálicos. Este impuesto es adicional al impuesto sobre industria, comercio y servicios; y,
- C) El uno por ciento (1%) del valor comercial de la sal común y cal. En este caso, el impuesto se pagara a partir de la explotación de las dos mil (200) toneladas métricas sin considerar el tiempo que dure la explotación.

Para los fines de aplicación de este artículo, debe entenderse por valor comercial de los recursos naturales explotados, el valor que prevalece en el mercado comercial interno del recurso como materia prima.

Art.52: Cuando se trate de explotaciones o extracciones donde intervengan recursos naturales de dos (2) o más Municipalidades, podrán estas suscribir convenios o acuerdos de cooperación y colaboración a fin de obtener una mejor racionalización de sus recursos naturales, una eficaz administración y mayor control en la recaudación del impuesto que le corresponde a cada una de ellas. Según artículo 129 del Reglamento.

Art.53: Las personas naturales y Jurídicas que se dediquen a la extracción o explotación de recursos naturales en un término Municipal. Deberán cumplir con las siguientes obligaciones;

- A) Solicitar ante la corporación Municipal una Licencia de Extracción de los recursos, antes de iniciar sus operaciones de explotación;
- B) Para explotaciones nuevas, presentar junto con la solicitud anteriormente expresada, una estimación anual de cantidades y recursos naturales a explotar o extraer y un estimado de su valor comercial.
- C) En el mes de enero de cada año presentar una declaración Jurada donde se indiquen las cantidades y clase de productos extraídos y explotados en el Municipio así como el monto de este impuesto pagado durante el año calendario anterior y, para lo cual la Municipalidad suministrara gratuitamente el respectivo formulario.
- D) Pagar el impuesto de extracción o explotación de Recursos dentro de los diez días siguientes al mes en que se realizaron las operaciones de extracción o explotación respectiva.

La contravención a lo establecido anteriormente se sancionara con lo prescrito en los artículos 154, 158 y 160 de este Reglamento. Según el artículo 130 del reglamento.

- E) Toda persona que realice explotaciones dentro del término municipal deberá tener su licencia respectiva ya sea en lugares Municipales como privados, la persona que no lo haga será sancionada conforme lo establece la presente Ley Municipal de estricto Cumplimiento.

Art.54: Las personas naturales o Jurídicas que se dediquen al cultivo y explotación de Recursos Naturales, para efectos del cobro de este Impuesto, podrán constituirse agentes de retención, con respecto a las personas naturales o Jurídicas de quienes obtienen las materias primas, previo convenio entre partes involucradas.

Art.55: Las Instituciones que han tenido la responsabilidad de controlar y administrar los recursos naturales del país como COHDEFOR, el Ministerio de Recursos Naturales, etc. deberán establecer convenios de mutua cooperación y responsabilidad con las Municipalidades en cuya Jurisdicción se encuentran ubicados estos recursos naturales, ya sea en propiedades particulares, ejidales, nacionales, etc. A fin de obtener óptimos beneficios para la Municipalidad en la aplicación de esta ley y su reglamento.

Para estos efectos, la Corporación Municipal podrá otorgar el Permiso de explotación de recursos naturales renovables y no renovables, previa la elaboración de un estudio técnico aprobado por el ministerio o institución correspondiente. Según artículo 132 del Reglamento.

Art.56: Para mejor control de las explotaciones mineras metálicas, las Municipalidades podrán realizar y adoptar las medidas más convenientes para verificar por sus propios medios las calidades y cantidades de los productos reportados por las empresas dedicadas a esta actividades. Por consiguiente las Oficinas públicas que directa o indirectamente intervienen en estas operaciones, como son la Dirección General de Minas e Hidrocarburos, El Banco Central de Honduras, La Dirección General de Aduanas, etc. Deberán suministrar al personal autorizado por las Municipalidades la correspondiente información que coadyuve el control de la explotación y extracción de estos recursos y el pago del impuesto respectivo. Según artículo 133 del Reglamento.

CAPITULO V
DEL IMPUESTO PECUARIO

Art.57: El impuesto Pecuario es el que pagan las personas naturales o Jurídicas a las Municipalidades por cada cabeza de ganado que destacen o sacrifiquen dentro de un término Municipal, ya sea por consumo privado o comercial.

Para efectos de este Impuesto, se entenderá como:

- A) Ganado mayor: El ganado vacuno, caballar, asnal, mular.
- B) Ganado menor: El ganado porcino, caprino, y ovino. Según artículo 134 del Reglamento.

Art.58: Todo destace o sacrificios de ganado deben hacerse en el Rastro Público correspondiente o en el lugar autorizado por la Municipalidad. Según artículo 135 del Reglamento.

Art.59: El impuesto que deberá pagarse por cabeza sacrificada, será el siguiente:

- A) Por el ganado mayor, un salario mínimo diario; y
- B) Por ganado menor, medio salario mínimo diario.

El salario mínimo diario que debe aplicarse es el de menor escala establecida en el Decreto Ejecutivo vigente y que corresponda a la actividad agrícola, en la zona respectiva.

El consumo Pecuario se debe cobrar de la siguiente manera:

- A) Ganado mayor... **200.00**
- B) Ganado menor... **100**

Según Oficio N^o 017-2012 con fecha 8 de febrero de 2012 (Derogado)

Art.60: Las personas o empresas cuya actividad principal sea el destace de ganado, podrán pagar este impuesto mediante recibos, talonarios debidamente autorizados por la Municipalidad. Según artículo 137 del Reglamento.

Art.61: por razones de control de calidad y salubridad, las Municipalidades podrán omitir ordenanzas municipales. Prohibiendo la introducción de carne procesada en otros municipios cuyo control de calidad no sea conocido. Sin embargo las Municipalidades pueden celebrar convenios o acuerdos de mutua colaboración en esta materia o también podrán celebrar convenios con otras instituciones públicas y privadas. Según artículo 138 del Reglamento.

CAPITULO VI

IMPUESTO SELECTIVO A LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, Otros

El Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones es aplicable a toda persona natural o jurídica que dentro de su actividad se dedique a la prestación de Servicios de Telecomunicaciones, el cual deberá ser pagado a más tardar el 31 de Enero de cada año, calculado sobre una base imponible de los ingresos brutos mensuales reportados a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), por los operadores de telecomunicaciones.- La tributación se hará en base a los literales siguientes:

1) Uno punto cinco por ciento (1.5%) de los ingresos brutos mensuales generados por los operadores de telefonía móvil en las llamadas de tiempo aire. Este mismo porcentaje deberá ser pagado por todos los prestadores de servicios de telefonía fija, internet, televisión por cable, transmisión de datos y demás servicios de telecomunicaciones prestados por personas naturales y jurídicas cuyos ingresos brutos mensuales reportados por los operadores a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) promedio de los últimos seis (6) meses sean superiores a Cinco Millones de Lempiras (L.5,000,000.00).-

Los resultados del impuesto debe procurar que las municipalidades perciban un valor de referencia no inferior a Cien Mil Lempiras(L.100,000.00) por torre.- En caso de no alcanzar este valor cada operador debe efectuar un pago complementario a prorrata con base a sus ingresos, para alcanzar el valor de referencia antes señalado. El reglamento definirá los términos y alcances de esta medida; y

2) Para el resto de operadores no incluidos en el numeral anterior, el valor del

| RANGO DE INGRESOS MENSUALES | IMPUESTO SELECTIVO A LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES MENSUAL | PAGO ANUAL |
|------------------------------------|---|-------------------|
| Hasta L.100,000.00 | Exento | Exento |
| L.100,001.00 a L.500,000.00 | L.4,500.00 | L.54,000.00 |
| L.500,001.00 a L.1,000,000.00 | L.11,250.00 | L.135,000.00 |
| L.1.000,001.00 a L.1,500,000.00 | L.18,750.00 | L.225,000.00 |
| L.1,500,001.00 a L.2,000,000.00 | L.26,250.00 | L.315,000.00 |
| L.2,000,001.00 a L.2,500,000.00 | L.33,750.00 | L.405,000.00 |
| L.2,500,001.00 a L.3,000,000.00 | L.41,250.00 | L.495,000.00 |
| L.3,000,001.00 a L.3,500,000.00 | L.48,750.00 | L.585,000.00 |
| L.3,500,001.00 a L.4,000,000.00 | L.56,250.00 | L.675,000.00 |
| L.4.000,001.00 a L.4,500,000.00 | L.63,750.00 | L.765,000.00 |
| L.4,500,001.00 a L.5,000,000.00 | L.71,250.00 | L.855,000.00 |

impuesto selectivo a los servicios de telecomunicaciones se realizar de la siguiente manera:

Estarán exentos del pago del Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones los ingresos no derivados de la prestación de un servicio de telecomunicaciones; así como las personas naturales y jurídicas que :

- 1) Usen a cualquier título, la infraestructura de una persona sujeta al pago de este impuesto;
- 2) Se dediquen a la instalación, prestación, explotación, y operación del servicio de radiodifusión sonora y televisión; y,
- 3) Las empresas de telecomunicaciones propiedad del estado;

El impuesto Selectivo a los Servicios de telecomunicaciones será distribuido entre las municipalidades involucradas de la forma siguiente:

El noventa por ciento (90%) del monto pagado será distribuido de manera proporcional a la cantidad de torres de telefonía móvil instaladas en cada municipio, de acuerdo a la fórmula siguiente:

$$(1.5\%) \times (90\% \times \text{Ingresos Brutos Anuales}) \times \text{No. De torres instaladas en el municipio}$$

Monto de Ingreso municipal=_____

Total de torres instaladas a nivel nacional

El restante Diez por Ciento (10%) se distribuirá entre los municipios como pago por el uso del territorio para el tendido de cable, fibra óptica y postería; y para la distribución equitativa de estos valores, se estará a los dispuesto en el Reglamento de esta norma, previo estudio e inventario base que deberá ser proporcionado en un plazo de treinta (30) días a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) por los Operadores de Servicios de Telecomunicaciones, mismo estudio e inventario que será validado por la Asociación de Municipios de Honduras (AMHON). Los Operadores están obligados a actualizar este inventario de forma semestral.-

El número de torres de telefonía móvil se determinará de conformidad a los reportes entregados por los Operadores a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, a más tardar el último día hábil del mes de Diciembre.

El pago del impuesto se enterará directamente a las corporaciones municipales o las instituciones del Sistema Financiero que para tal efecto, éstas designen. El

pago del impuesto se hará en base a un informe que será elaborado por CONATEL y remitirlo a cada una de las Corporaciones Municipales en base a los ingresos declarados por cada uno de los operadores.-

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) deberá brindar la asistencia técnica necesaria para contribuir con las municipalidades respectivas, debiendo remitir éstas a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), por medio de la Asociación de Municipios de Honduras (AMHON), la información relacionada con los permisos que sean extendidos.-

Las Municipalidades podrán, bajo su costo, efectuar revisiones de los ingresos de los prestadores de servicios de telecomunicaciones, que operen en su respectivo territorio.-

El impuesto Selectivo a los servicios de Telecomunicaciones es independiente del pago del impuesto de comercio, industria y servicios, así como el pago de la tasa por permiso de construcción. Los contribuyentes cuyos ingresos sean gravados por el Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones, únicamente pagarán el impuesto de Industria, comercio y Servicios, así como permiso de operación, únicamente cuando establezcan en el municipio oficinas o sucursales de ventas directas al consumidor final.-

Dentro del marco de la responsabilidad social empresarial, las empresas que prestan servicios de telecomunicaciones permitirán el uso de sus redes de energía eléctrica, para que las municipalidades puedan ampliar sus proyectos de electrificación rural, sin que en ningún caso esta facilidad tenga costo alguno para las municipalidades.-

- 3) Compañías de cableado de información (Cable de televisión, información de red, red de datos, y otros) Pagaran de la siguiente manera:
- A. Por cada poste Instalado Lps. 250.00
 - B. Por cada metro lineal de cable aéreo Lps. 20.00
 - C. Por metro lineal de cable bajo tierra Lps 25.00

**TITULO III
TASAS MUNICIPALES
DISPOCIONES GENERALES**

Art.62:El cobro de las tasas de servicio se origina por la presentación efectiva o parcial de servicios de servicios públicos por parte de la Municipalidad al contribuyente o usuario.

Art.63: los servicios públicos que la que la Municipalidad proporcione a la comunidad pueden ser:

A) Regulares; B) Permanentes; y C) Eventuales.

Las municipalidades quedan facultadas para establecer las tasas por:

A) los servicios municipales prestados directa e, indirectamente por particulares debidamente autorizados por la municipalidad.

B) La utilización de bienes municipales.

C) Los servicios administrativos que afecten o beneficien al habitante del término municipal.

Los servicios públicos Municipales se determinan en función en las necesidades básicas de la población respecto a la higiene, la salud, medio ambiente, educación, cultura, deportes, ordenamiento urbano y en general aquellos que se requieren para el cumplimiento de actos civiles y comerciales . Según Artículo 151 del Reglamento.

**CAPITULO II
SERVICIOS REGULARES**

- A) son servicios regulares:
- 1) la recolección de basura;
 - 2) El servicio de bomberos ;
 - 3) El alumbrado público;
 - 4) El suministro de energía eléctrica residencial, comercial, industrial, etc.
 - 5) El agua potable
 - 6) El alcantarillado pluvial y sanitario, teléfonos y
 - 7) Otros similares.

**CAPITULO III
SERVICIOS PERMANENTES**

- A) Dentro de los servicios permanentes que la municipalidad ofrece al público mediante las instalaciones aprobadas están:
- 1) Cementerios, hacer una campaña para concientizar para dar cada lote de Cementerio.
 - 2) Secretariales
 - 3) Arrendamiento de locales
- Los cuales se cobraran de la siguiente manera:

SERVICIOS SECRETARIALES

- A) Por la elaboración de un documento cada vez L.30.00
B) Por la elaboración de una carta de venta cada vezL 5.00
C) Por tramite de expedientes de Dominios Plenos.....L.150.00
D) Por tramites de expedientes Matrimoniales cada vez.....L.100.00
E) Por la elaboración de una solicitud cada vez.....L.10.00
F) Otros servicios Secretariales cada vez.....L.10.00

CEMENTERIO

- A) Por exhumación previo tramite de ley..... L.200.00
B) Por Inhumaciones.....L. 15.00

ARRENDAMIENTO DE LOCALES

- A) Centro Social..... L 500.00
B) Para fiestas con fines benéficos comprobados...Gratis
C) Para Eventos Educativos...Gratis

Nota: El Centro Social se entregará y se recibirá bajo inventario y aseado, cualquier deterioro que se cause será responsabilidad del arrendatario, se dejará un depósito de L. 100.00 reembolsables. Mientras la firma de un contrato de alquiler.

**CAPITULO IV
SERVICIOS EVENTUALES**

A) Entre los servicios eventuales que las Municipalidades prestan al público en sus oficinas, están:

Autorización de libros contables, por cada hoja.....L.0.50

GUIAS DE TRANSPORTAR ANIMALES

Por cada permiso para el trasporte de animales de un lugar a otro (Guía) por cada cabeza se pagara así:

- Por Ganado Mayor.....Lps. 15.00
- Por Ganado Menor.....Lps. 10.00

Permisos De Operación De Negocios y sus Renovaciones, Construcción de Edificios, Lotificaciones y otros;

| | |
|--|---------------------|
| Billares por cada Mesa | L. 200.00 |
| Permiso de operación Distribuidora Pepsi | 5,000.00 |
| Licencia de Ventas de Bebidas Alcohólicas | 2,500.00 |
| Permiso de aprovechamiento de Árbol PINO por diámetro | 200-500 |
| Permiso de aprovechamiento de Árbol dañados o secos dependiendo diámetro | 100-150 |
| Para empresas extranjeras y nacionales corte de árbol de (variedad de arboles | 1,000.00 |
| Permiso de corte de árbol de color | 300.00 |
| Permiso por regulación de sombra en finca por manzana | 100.00 |
| Permiso de madera de color (Arboles no maderables) | 100.00 |
| Permiso para corte de árbol (Caoba y Cedro) (dependiendo cantidad de pie que tenga el árbol) | 500 A 1,000.00 |
| Licencia para Empresas constructoras | 30,000.00 |
| Depósitos de aguardiente | 3,000.00 |
| Licencia de Extracción de RRNN (Cía. Constructoras) | 15,000.00 |
| Licencia de Extracción de RRNN (para Vecinos del Municipio) | 200.00 |
| Permiso para Explotación de RR.NN | 10,000.00 |
| Talleres de Herrería | 40.00 |
| Venta de Cerveza | 1500.00 |
| Permiso para porquerizas, siempre que no causen daño al ambiente | 500.00 |
| Municipios vecinos que se benefician por recursos hídricos para consumo humanos deberá pagar una cuota mensual en base a la cantidad de abonados que tenga L.2 por abonado mensual lo cual será invertido en proteger micro-cuencas abastecedoras de agua. | L.2 abonado mensual |
| Permiso para establecimientos Industriales | 25,000.00 |
| Empresas Productoras de Energía Eléctrica | 500,000.00 |
| Venta de Bebidas Gaseosas para distribuidoras | 30,000.00 |
| Permisos de Tiendas Comerciales | 1,000.00 |
| Permisos de Granjas Avícolas que engorden de 500 a 1000 | 500.00 |
| Granjas avícolas que engorden de 1000-5000 | 1,500.00 |
| Granjas avícolas que engorden de 5,000 - 10000 | 2000.00 |
| Granjas avícolas que engorden de 10000 en adelante | 5,000.00 |
| Permiso para Purificadoras de Agua | 1,500.00 |
| Permiso de Operación Glorietas | 400.00 |
| Talleres Hojalatería | 50.00 |
| Tiendas | 500.00 |
| Ciber Caffé y Servicios Computacionales | 300.00 |

Plan De Arbitrios Año Fiscal 2020

| | |
|---|---|
| Permiso de Operación Salas de Videos Juegos | 200.00 |
| Pulperías de Acuerdo a Volumen de Ventas así: | |
| • De 0.1 Hasta L. 50,000.00 | 150.00 |
| • De 50,000.01 Hasta L. 75,000.00 | 200.00 |
| • De 75,000.01 Hasta L. 100,000.00 | 300.00 |
| • De 100,000.01 en Adelante | 500.00 |
| Talleres de carpintería | 150.00 |
| Taller de Ebanistería | 150.00 |
| Talleres de Balconearía y Soldadura | 150.00 |
| Por contratación de servicios de albañilería | 1000.00 |
| Servicios de transporte por unidad | 700.00 |
| Procesadoras de productos lácteos | 300.00 |
| Centros recolectores de leche | 2,000.00 |
| Molinos de hacer masa | 100.00 |
| Moto taxi | 300.00 |
| Servicio de televisión por cable | 5,000.00 |
| Bodegas de Café | 5,000.00 |
| Exportadores y maquiladores de cafe | 10,000.00 |
| Asociaciones de productores de nuestro municipio que se dedican a la venta u exportación de productos deberán pagar | L.500.00 |
| Permiso de operación agro servicios | 2,000.00 |
| Permiso de operación de gimnasio | 300.00 |
| Bodegas de Compra y Venta de Granos Basicos | 500.00 |
| Otros no clasificados pagaran de acuerdo a su Volumen de Ventas | 100.00 a 5,000.00 |
| Permiso para venta de tabaco Clasificado (puros) | 100.00 |
| Permiso para colegios | |
| Permiso para canchas de futbolito | L.500.00 |
| Permiso de ventas de pupo serias | L.300.00 |
| Permiso venta de comidas | L.500.00 |
| Permisos cafeterias | 500.00 |
| Permiso para restaurantes | L.1000.00 |
| Permiso de operación empresas constructoras extranjeras | 50,000.00 más el 1.5% sobre valor de la obra |

Nota: No se dará Permiso de corte de árbol para fines comerciales.

Nota: Las Construcciones no se permiten cerca de casas de habitación por lo que El Departamento de Catastro Municipal deberá emitir un dictamen antes de iniciar la construcción.

Todos los establecimientos antes mencionados están sujetos además al pago que corresponde según el artículo N° 78 de la ley de Municipalidades.

Los contribuyentes que no tengan el permiso correspondiente serán sancionados de acuerdo al estipulado en el artículo N° 157 del Reglamento.

OTROS PERMISOS

Permisos de construcción de edificios, edificaciones, modificaciones y remodelaciones, notificaciones y similares.

A) Por la revisión y aprobación de la construcción pagarán los interesados, de acuerdo al presupuesto de la obra así:

Aplicable a casas de habitación:

| | |
|--------------------------------------|--------|
| De L. 1.00 A 30,000.00 pagarán | 100.00 |
| De L. 30,000.01 A 75,000.00 pagaran | 200.00 |
| De L. 75,000.01 A 100,000.00 pagaran | 300.00 |
| De L. 100,000.01 en Adelante pagaran | 400.00 |

| | |
|--|-----------------|
| 1- Adoquinados | L.40.00 mt2 |
| 2- Alcantarillado sanitario por metro lineal | L100.00 |
| 3- Concreto Hidráulico | L50.00 mt2 |
| 4- Empedrado de calles | L10.00 mt2 |
| 5- Pedrimentado de calle | L 30.00 mt2 |
| 6- Por extracción de agua por pipa | L150.00 |
| 7- Por retroexcavadora | L4,000.00 anual |

a. Obras cuyo presupuesto exceda más de 1, 000,000.00 lps pagara el 1.5% del presupuesto total de la misma.

b.

Todos los presupuestos de construcción que excedan de Lps. 400,000.00 deberán presentar plano de la obra debidamente autorizado por un Ingeniero Civil Colegiado.

c. Los permisos para la demolición de un edificio del casco urbano del municipio, será autorizado por el departamento municipal de justicia debiendo pagar la cantidad de L.350.00 exactos (treientos cincuenta lempiras exactos) previo autorización por el departamento de catastro.

DE LOS BUHONEROS

- A) Por cada camión Grande que ingrese con fines comerciales, diario pagara..... L. 150.00
- B) Por cada camión y carro mediano que ingrese con fines comerciales, diarios pagara.....L.100.00
- C)
- D) Por cada camión y carro pequeño que ingrese con fines comerciales, diarios pagara..... L.50.00

TARIFA MENSUAL A ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

SERVICIOS DE CATASTRO

- A) Medidas y remedidas de terrenos Pagaran por MzL.100.00
- B) Medidas de terreno con división por manzana o solar-----L.150.00
- C) Por elaboración de Planos.....L. 100.00
- D) Constancias de Avalúo de Propiedades, límites y Colindancias.....L. 100.00
- E) Constancias para titular Tierras.....L. 100.00
- F) Constancias de poseer y no Bienes Inmuebles o Información que solicite el contribuyente acerca del registro de propiedades a fines personales....L. 100.00
- G) Inspecciones varias en el área Rural por el Director Municipal de Justicia.....L. 150.00

**EXTENCION DE PERMISOS PARA EXPECTACULOS PUBLICOS,
EXHIBICIONES, EXPOSICIONES, ETC**

- A) Por espectáculos públicos cada vez o día de función.....L.50.00

TRAMITACION Y CELEBRACION DE MATRIMONIOS CIVILES

- A) Matrimonio en el salón Municipal.....L.500.00
- B) Matrimonio a DomicilioL.700.00
- C) Dispensa de Edictos.....L.100.00
- D) Por servicios de mecanografiado y tramite de Matrimonio, los interesados Pagaran.....L.25.00
- E) Para las parejas que viven en unión libre en el mes de agosto (mes de la familia) boda gratis.

MATRICULA DE VEHICULOS, ARMAS DE FUEGO, CTC.

Por acuerdo tomado en la Asamblea Nacional de Alcaldes, esta Corporación Municipal, Autoriza la tabla de Valores que usa la Asociación de Municipios de Honduras (AMHON), para el cobro de la matrícula de Vehículos Automotores para este Municipio lo que cuando sea entregada por la Asociación, será parte del presente Plan de Arbitrios.

A. Por cada matricula de Arma de Fuego se cobrara L 500.00

Otras Matriculas

A) Matriculas de marcas de herrar cada vez.....L.150.00

C) Permiso para forjar fierros cada vez.....L.200.00

A) Por bailes y serenatas cada vez.....L.50.00

B) Para juegos permitidos, cada juego.....L.50.00

**EXTENCION DE CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y TRANSCRIPCIONES
DE LOS ACTOS PROPIOS DE LA ALCALDIA**

A) Constancias de cualquier otro tipo cada vez.....L.20.00

B) Por cada certificación de asuntos del año en curso.....L.20.00

C) Por cada certificación de asuntos de años anteriores.....L.30.00

D) V.BDepartidas de Nacimiento
(R.N.P).....L.10.00

COLOCACION DE ROTULOS Y BALLAS PUBLICAS

A) Volantes.....L.10.00

B) Adheridos horizontalmente al Edificio.....L.30.00

C) Pintados y Dibujados en la pared.....L.10.00

AUTORIZACION DE CARTAS DE VENTA DE GANADO.

VISTOS BUENOS

- A) Visto Bueno Carta de Venta por ganado vacuno, caballar,
Mular o asnal por cabezaL.25.00

GUIA DE TRASLADODE GANADO ENTRE DEPARTAMENTO O MUNICIPIOS.

- A) Por cada guía que se extienda por ganado vacuno, caballar, Mular, o
asnal por animal.....L.15.00
B)Por cada guía que extienda por ganado caprino o porcino por
Cabeza.....L.10.00
H) Inspecciones varias en el área Rural por el Director Municipal de
Justicia.....L. 100.00

OTROS SERVICIOS EVENTUALES

- A) Por cada reposición de tarjetas de solvencias Municipales.....L.20.00
B) Cualquier otro tipo de autorización.....L.10.00
C) Por cada certificación de asuntos del año en curso.....L10.00
D) Por cada certificación de asuntos de años anteriores.....L.15.00
E) Por cada constancia de funcionamiento de establecimientos comerciales,
industriales, agropecuarios registrados.....L.100.00
F) Certificación de Partidas de Nacimiento (VºBº).....L. 10.00
G) Por certificación de soltería (VºBº).....L. 10.00
H) Por cada certificación de fallos de expedientes de tierra que se conceda
en dominio útil y pleno.....L.25.00
I) Por cada constancia de no poseer negocio pagarán.....L.100.00
J) Por constancias de ultimo domicilio pagarán.....L. 30.00
K) Por otras certificaciones.....L. 10.00
L) Constancia de estar Solvente de Pago.....L. 50.00

LICENCIA PARA EXPLOTACIÓN DE RECURSOS NATURALES

Licencias sobre explotación de madera en las lomas ejidales y comunales se
Cobrará de la siguiente manera:

- A) Venta de material para balastreo de calles pagarán por
volqueta.....L. 100.00
B) Los vecinos interesados en extraer materiales de este término Municipal
.- En forma eventual pagarán por volqueta.....L. 100.00
..-Compañías constructoras por volqueta doble rodaje.....L. 700.00
..-Compañías constructoras por volqueta sencilla.....L. 500.00

MULTAS IMPUESTAS POR EL DIRECTOR MUNICIPAL DE JUSTICIA

- A) Decomiso de moto sierra.....L. 1000.00
B) Por alterar el orden en vía pública.....L. 300.00

TITULOIV
CONTRIBUCION POR MEJORAS
CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Art.64: contribución por mejoras, denominada también “por costo de obra “es la que pagaran los propietarios de bienes Inmuebles y demás beneficiarios de la ejecución de obras públicas. Estas pueden consistir en:

Construcción de vías urbanas, pavimentaciones, instalaciones de redes eléctricas, de teléfonos, de servicios de abastecimientos de agua, alcantarillados, saneamiento ambiental, y en general cualquier obra realizada en beneficio de la comunidad. Según artículo 139 del Reglamento.

Art.65: Las Municipalidades cobraran la contribución por mejoras, mientras estas recuperan total o parcialmente la inversión, en los casos siguientes:

- A) cuando la inversión y la ejecución de la obra fuese financiada con fondos propios de la Municipalidad;
- B) cuando la obra fuese financiada con fondos nacionales o externos provenientes de empréstitos o créditos contraídos por la Municipalidad.

Art.66: Para el establecimiento de las cuotas de recuperación del valor de la inversión, las Municipalidades deberán aprobar un Reglamento Especial de Distribución y Cobro de Inversiones, para cada caso, donde se nombre lo siguiente:

- A) El procedimiento o método para fijar el monto a recuperar de cada uno de los beneficios, deberá tomar en cuenta la naturaleza de la obra, el grado porcentaje de beneficios directos o indirectos, recibidos, por los inmuebles beneficiados por la obra, las condiciones económicas y sociales de la comunidad beneficiada del sujeto tributario primeramente obligado, el monto total de la inversión y los compromisos adquiridos por la Municipalidad para ejecutar tales proyectos, y
- B) Las condiciones generales en materia de intereses, el plazo de la Recuperación en caso de mora y cualquier otro factor económico o social Que intervenga en la ejecución de la obra. Según art. 141 del Reglamento.

Art.67: Las recaudaciones provenientes en la contribución por mejoras se destinaran exclusivamente para amortizar los compromisos de financiamiento obtenidos para tal fin, así como para la realización de nuevas obras de beneficio para la ciudadanía.

Art.68: El pago de la contribución por mejoras recae sobre todos los bienes inmuebles beneficiados dentro del área de influencia y se hará efectivo por los propietarios, sus herederos o terceras personas que los adquieran, bajo cualquier título. Según artículo 143 del Reglamento.

Art.69: De acuerdo con las emergencias o necesidades de las obras en construcción, las Municipalidades de común acuerdo con la mayoría de los miembros de la comunidad podrán iniciar el cobro de la contribución por mejoras o aun antes de finalizar la respectiva obra. Según artículo 144 del reglamento.

Art.70: En lo previsto en las presentes disposiciones se aplicara lo que establece la ley de contribución por mejoras.

**TITULO V
CAPITULO I
DEL PAGO**

Art.71: Los plazos para los pagos de los impuestos Municipales son las siguientes:

Art.72: El impuesto sobre bienes inmuebles deberá cancelarse del primero al treinta y uno de agosto de cada año.

Art.73: El impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios deberá pagarse dentro de los primeros diez días de cada mes.

Art.74: El impuesto vecinal lo pagaran los contribuyentes hasta el (31) treinta y uno de mayo de cada año

Art.75: Los contribuyentes y demás obligados al pago de los tributos Municipales gozaran de un descuento por pago anticipado del 10% diez por ciento sobre el impuesto correspondiente, será aplicable cuando se efectuó cuatro meses antes del vencimiento legal del mismo.

Art.76: Los impuestos, Contribuciones por servicios y demás tasas, se pagaran en la Tesorería de la Municipalidad.

Art.77: El pago de contribución por mejoras o costos de obra recaerá sobre los inmuebles beneficiados y se harán efectivos por su propietario, sus herederos o terceras personas que lo adquieren.

La Municipalidad establecerá modalidades con relación al pago de las cuotas.

Art.78: Todo impuesto contenido en la ley o en este Plan de Arbitrios podrá estar sujeto a que la Municipalidad establezca su pago mediante cuotas voluntarias mensualmente y anticipadas.

Art.79: Todo pago que la Municipalidad o sus dependencias autorizadas ordene por multas o sanciones licencias o permisos deben enterarse a la Tesorería Municipal.

TITULO VI
SANCIONES Y MULTAS
CAPITULO I

DISPOCISIONES GENERALES

Art.80: Se aplicara una multa equivalente al diez por ciento (10%) del impuesto a pagar en su caso, en las situaciones siguientes:

- A) Presentación de las declaraciones juradas del impuesto personal después del mes de abril.
- B) Presentación de las declaraciones juradas del Impuesto de la Extracción o Explotación de Recursos después del mes de enero, si la actividad es permanente y después de un mes (1) de iniciada la Explotación si la actividad es de carácter eventual.

Art.81: Se aplicara una multa equivalente al impuesto correspondiente a un mes (1) por el incumplimiento de:

- A) Presentación de las declaraciones juradas del Impuesto sobre Industrias, Comercios y Servicios después del mes de enero;
- B) Por no haberse presentado a tiempo la declaración jurada al efectuar el traspaso, cambio de domicilio, modificación o ampliación de la actividad económica de un negocio,
- C) Por la presentación fuera de tiempo del estimado de ingreso del primer trimestre en el caso de la apertura de un negocio; y,
- D) Por no haberse presentado la declaración de los ingresos dentro de los treinta (30) días siguiendo a la clausura, sierra, liquidación o suspensión de un negocio. Según artículo 155 del Reglamento.

Art.82: La presentación de una declaración jurada con información y datos falsos, con el objeto de evadir el pago correcto del tributo Municipal, se sancionara con una multa igual al cien por ciento (100%) del impuesto a pagar, sin perjuicio del pago del impuesto correspondiente. Según artículo 156 del Reglamento.

Art.83: Se aplicara una multa entre cincuenta Lempiras (L.50.00) a quinientos Lempiras (L.500.00) al propietario o responsable de un negocio que opere sin el Permiso de Operación de Negocios correspondiente. Si transcurrido un mes de haberse impuesto la mencionada sanción no se hubiere adquirido el respectivo permiso, se le aplicara el doble de la multa impuesta, en caso de que persista el incumplimiento, se procederá al cierre y clausura definitiva del negocio. Según artículo 157 del Reglamento.

Art.84: La persona natural o jurídica que no obtenga de parte de la Municipalidad su respectiva Licencia de Extracción o Explotación de recursos, no podrá desarrollar su actividad de explotación.

En el caso que ejerciera dicha actividad sin la respectiva licencia, se le multara, por la primera vez, con una cantidad entre quinientos Lempiras (**L.500.00**) a Diez mil Lempiras (**L.10, 000.00**). Según sea la importancia de los recursos a explotar, así como la confiscación total de los recursos explotados ilegalmente. En caso de reincidencia, se le sancionara; cada vez, con el doble de la multa impuesta por primera vez. Según artículo 158 del Reglamento.

Art.85: Los contribuyentes sujetos al impuesto sobre Bienes Inmuebles que no presentasen en tiempo la declaración jurada establecida en este Reglamento, se les sancionara con una multa del diez por ciento (10%) del impuesto a pagar, por el primer mes y uno por ciento (1%) mensual a partir del segundo mes. Según artículo 159 del Reglamento.

Art.86: Las personas expresadas en el artículo 126 del presente Reglamento que no proporcionen la información requerida por escrito por el personal autorizado, se le aplicara una multa de Cincuenta Lempiras (L.50.00) por cada día que atrase la respectiva información. El requerimiento de la información debe hacerse por escrito con las formalidades establecidas por la Municipalidad. Según artículo 160 del Reglamento.

Art.87: El patrono que sin causa justificada no retenga el impuesto a que está obligado el contribuyente pagara una multa equivalente al veinte y cinco (25%) del Impuesto no retenido. Según artículo 162 del Reglamento.

Art.88: Cuando el patrono sin ninguna justificación, no deposite las cantidades retenidas por concepto de impuesto y tasas, en los plazos legalmente establecidos, la Municipalidad le impondrá una multa equivalente al tres por ciento (3%) mensual sobre las cantidades retenidas y no enteradas en el plazo señalado.

Art.89: Los contribuyentes sujetos a los impuestos y tasas Municipales podrán pagar dichos tributos en forma anticipada siempre que ese pago se efectúe totalmente con cuatro o más meses de anticipación al plazo legal los contribuyentes tendrán derecho a que la Municipalidad les conceda un descuento del diez por ciento (10%) del total del tributo pagado en forma anticipada.

Por consiguiente, para tener derecho a este descuento los tributos deberán pagarse a más tardar:

- A) El impuesto sobre Bienes Inmuebles, en el mes de abril o antes,
- B) El impuesto Personal, en el mes de enero o antes;

- C) El impuesto sobre industrias, Comercios y Servicios, en el mes de septiembre del año anterior o antes, cuando se pague por todo el año, y en forma proporcional cuando el pago se efectuó después de esta fecha.
- D) Los demás impuestos y tasas Municipales deben cumplir con los cuatro meses de anticipación como mínimo. Según artículo 165 del Reglamento.

Art.90: Las cantidades concedidas a los contribuyentes por concepto de descuentos por pagos anticipados, deberán ser registradas en la respectiva cuenta de la contabilidad Municipal. Según artículo 166 del reglamento.

Art.91: En circunstancias especiales, como en el caso de terremotos, inundaciones, huelgas conflagración bélica y otros casos fortuitos o de fuerza mayor, las Municipalidades podrán prorrogar el periodo de pago de los Impuestos y tasas hasta un plazo de sesenta (60) días o hasta que hayan cesado las causas que hubieren generado la calamidad o la emergencia. En tales circunstancias las Municipalidades emitirán el acuerdo Municipal correspondiente y lo harán del conocimiento de la población por los medios de comunicación más eficaces. Según artículo 167 del Reglamento.

Art.92: La Municipalidad sancionara a los diferentes infractores de acuerdo a lo siguientes:

- A) Los propietarios de toda clase de animales que se encuentren vagando serán sancionados con una multa de conformidad con la siguiente clasificación;
 - 1) Ganado vacuno por cabeza..... L.100.00
 - 2) Ganado caballar, mular o asnal por cabeza.....L.100.00
 - 3) Ganado caprino, porcino y ovino por cabeza.....L.50.00

- B) En pistas de aterrizaje de tierra habilitadas para
Uso permanente todo tipo de ganado por cabeza.....L.200.00
- C) En aeropuertos, pavimentadas todo tipo de ganado por cabeza.....L.500.00

En carreteras no pavimentadas se cobrara el cincuenta por ciento (50%) de Las multas establecidas en la anterior clasificación. Se excluyen caminos de Acceso y penetración.

Si el propietario reincidiera permitiendo la vagancia de animales de su Propiedad, el valor de las multas consignadas en la anterior clasificación se le duplicara. El funcionamiento o empleado que no aplicare la multa en su valor correcto por reincidencia será solidario con el pago de la multa.

Las Municipalidades depositarias de los animales recogidos notificaran personalmente a los propietarios que tengan domicilio conocido, la contravención, y a los que no la tuvieron, la notificación se hará por medio de avisos colocados en un lugar visible de la Municipalidad respectiva, indicando

en ambos casos las características de los semovientes y dando un término de diez (10) días para que se presente con el objeto de pagar la multa y los gastos de aprehensión indemnización a que hubiere lugar, en el caso de ganado vacuno, caballo, mular o asnal, cuando se trate de ganado caprino, porcino y ovino el termino será de cinco (5) días.

Los gastos de aprehensión y forraje serán fijados por el Reglamento de la ley de presencia de animales en Vías Públicas, Aeropuertos, Plazas y Otros Lugares Públicos. Según Decreto Numero 39-87, Publicado en el Diario Oficial La Gaceta.

Art.93: Los gastos de aprehensión y forraje que se establece en el artículo 4 de la ley de Vagancia de animales se fijan y determinan de la forma siguiente:

A) Aprehensión diez (10) Lempiras por cabeza.

B) Cinco Lempiras diarios por cabeza y forraje, en caso de reincidencia los gastos de aprehensión serán de veinte (20) Lempiras por cabeza.

Art.94: Una vez transcurrido el termino otorgado sin que el propietario se haya presentado a la Municipalidad a recoger el animal y a cancelar la multa, más los gastos de aprehensión y forraje e indemnizaciones correspondientes, la Municipalidad constituirá, comiso sobre el referido bien a favor de ella misma, quienes podrán disponer a su entrega a Instituciones de beneficencia si existiera en su Jurisdicción, con el siguiente cargo de gastos mínimos exigibles o en defecto precederán a la venta en Pública Subasta.

Art.95: Los dineros Provenientes del pago de las multas, gastos de aprehensión e indemnización serán depositados en las tesorerías Municipales respectivas y serán empleados Preferentemente en el cumplimiento de la ley y en la atención de las necesidades de la comunidad.

TITULO VII
PROHIBICIONES
CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art.96: La Municipalidad custodiara todo árbol o planta sembrada en vías públicas en consecuencia, ninguna persona podrá talar o cortar sin la previa autorización de la misma.

Esta disposición se hace extensiva para los árboles que están plantados en propiedades privadas en caso que por razones especiales se autorice la tala de un árbol, será obligatorio sembrar dos (2), o más en el área que señale la Municipalidad.

La contravención de lo dispuesto en este artículo, será sancionado con una multa de (L.500.00) por cada árbol cortado.

Art.97: La Municipalidad consiente de la necesidad de preservar el medio ambiente designara áreas de reserva, prohíbe la tala de árboles, matas y arbustos en las cuencas hidrográficas, que cruzan dichos centros urbanos. La contravención de esta disposición será multada con un valor de (L1, 000.00) el metro cuadrado deforestado.

Art.98: Se prohíbe botar o arrojar basura, animales en calles plazas y otros lugares públicos carreteras aledañas a la zona urbana en los causes de los ríos y solares baldíos la contravención a esta disposición dará lugar a una multa de (L.100.00).

Art.99: Que en el local de expendio o negocio no habiten niños o niñas, ni se empleen a menores de dieciocho (18) años.

Art.100: Queda terminantemente prohibido la venta y expendios de aguardientes, licores y demás bebidas alcohólicas o embriagantes a menores de edad, la contravención será sancionada con una multa de (L.500.00) a (L.1, 000.00) y en caso de reincidencia se procederá a la cancelación del permiso de operación.

Art.101: Queda prohibido la instalación de fábricas, depósitos expendios o negocios a menos de cien (100) metros de distancia medidos en línea recta centros públicos y privadas, educativos o de cultura, deportivos reactivos, de salud o de servicio social, iglesias o centros religiosos, policiales o militares y de oficinas públicas del estado.

TITULO VIII
CONTROL Y FISCALIZACION
CAPITULO I
DISPOCISIONES GENERALES

Atr.102: En el ejercicio de su función fiscalizadora, la Municipalidad tiene facultades para:

- A) Organizar el cobro administrativo de los impuestos, contribuciones, servicios y demás recargos;
- B) Fijar las tasas correspondientes a los servicios que presta y demás cargos;
- C) Requerir a los contribuyentes las informaciones, documentos, libros, contratos, planillas que son indispensables para establecer las obligaciones tributarias, incluyendo a terceras personas que tengan conocimiento de operaciones gravables;
- D) Facilitar al contribuyente el cumplimiento de las obligaciones tributarias, mediante la debida divulgación.
- E) Establecer las normas que sean necesarias para mejorar la administración y fiscalización del sistema Tributario Municipal.
- F) Exigir el pago de los impuestos, contribuciones por servicios y demás cargos, implantando modalidades eficaces;
- G) Verificar el contenido de las declaraciones juradas, si los contribuyentes no presentan dichos dictámenes o informaciones correspondientes, estimar de oficios las obligaciones tributarias.
- H) Los contribuyentes que infrinjan las disposiciones legales se les sancionara de acuerdo a la ley de Municipalidades o disposiciones establecidas en este Plan Arbitrios.
- I) Atender y resolver las consultas que formulen los contribuyentes, fijando siempre la posición de la Municipalidad.

TITULO IX
DISPOSICIONES GENERALES

Art.103: La Municipalidad entregara una tarjeta se solvencia a quienes hayan pagado sus obligaciones tributarias.

La vigencia de esta tarjeta será del primero de enero al treinta y uno (31) de Diciembre.

Art.104: Ningún impuesto puede exonerarse, dispensarse, rebajarse, condonarse o modificarse, no obstante queda facultada la Municipalidad para establecer Planes de Pago.

Art.105: Toda deuda originada por la aplicación de los impuestos, tasas por servicios y contribución por mejoras constituye un crédito preferente a favor de la Municipalidad. Para el reclamo judicial se procederá por la vía ejecutiva.

Servirá de Título Ejecutivo la certificación del monto adeudado, extendido por el Alcalde Municipal.

Art.106: Para una mejor administración de los impuestos y de las tasas la Corporación, podrá establecer una política de correspondencia con otros Municipios, así como las oficinas de la Dirección de Fortalecimiento Local.

ORDENANZA MUNICIPAL

A petición de las distintas congregaciones religiosas, fuerzas vivas y comunidad en general, en este Municipio está terminantemente prohibido la venta y consumo de bebidas alcohólicas. Según acta N° 02 puntos N° 6 de fecha 16 de enero del 1,995 y se aplicara de la manera siguiente:

A) Al consumidor de bebidas alcohólicas que se encuentre embriagado será sancionado con una multa de cincuenta (L.50.00) lempiras por la primera vez y veinte y cuatro horas de arresto, en caso de reincidencias se le sancionara cada vez con el doble de la multa impuesta por primera vez; y,

B) Al expendedor se le multara por la primera vez con una cantidad entre quinientos (.500.00) Lempiras a mil (1,000.00) Lempiras, por segundo vez se le sancionará con el doble de la multa impuesta por primera vez y en caso de reincidencia se procederá judicialmente. Todo impuesto o gravamen en el Plan de arbitrios será pagado por el dueño o encargado de hacer los pagos a las Municipalidades.

La corporación municipal queda facultada para incluir ya sea por cuerdo Municipal o de forma cualquier impuesto que haya dejado de consignarse en el presente **PLAN DE ARBITRIOS**, lo mismo se hará con los listados de asignación vecinal impuesto de bienes inmuebles.

Vigentes

El presente **PLAN DE ARBITRIOS** entrara en vigencia a partir de su aprobación por la honorable corporación municipal en pleno


Fredy Antonio Arita Lemus
Alcalde Municipal

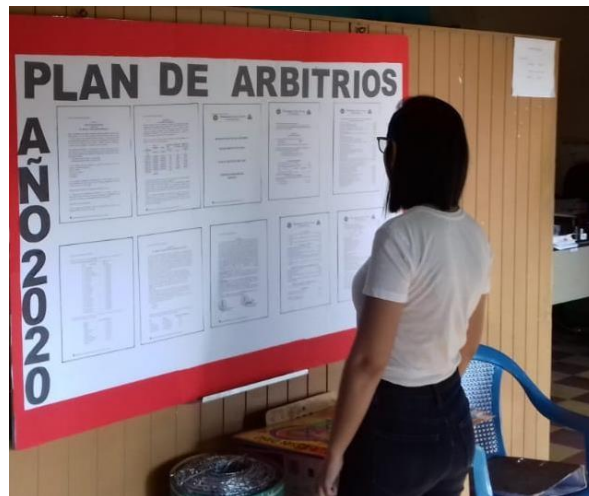
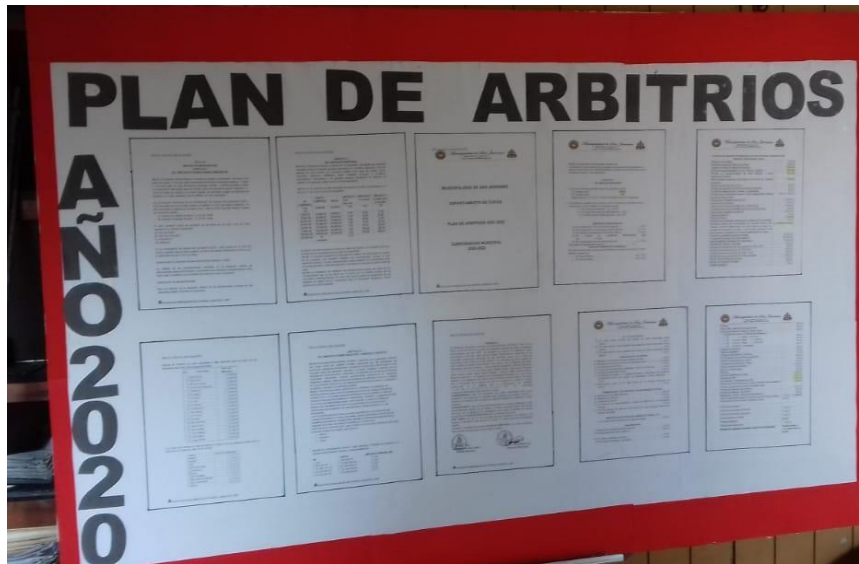

Mayron Ariel Santos Cruz
Secretario Municipal

CONSTANCIA

El Suscrito Juez de Paz de este término Municipal por medio de la presente hace constar que la Municipalidad de San Jerónimo Copan tuvo en exhibición el Plan de Arbitrios Municipal a partir del 06 al 17 Enero del presente año en las instalaciones de la Municipalidad, por el cual se registró el año 2020 para el cobro de Impuestos y Tasas Municipales.

Y para los fines legales que al interesado convengan se le extiende la presente en San Jerónimo Copan a los 28 días del mes de Enero del año 2020.





2



Municipalidad de San Jeronimo

Departamento de Copan C.A
e-mail: munisjc_0416@hotmail.com

